



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7137-2006-PHC/TC
LIMA
WALTER MARTÍN PACHAS MOORE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de abril de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Walter Martín Pachas Moore contra la resolución de la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 435, su fecha 16 de mayo de 2006, que, revocando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el objeto de la demanda es que se declare la nulidad de la resolución de fecha 1 de febrero de 2006, emitida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima (Expediente N.º 560-04), que condena al recurrente, como autor del delito de cohecho propio, a tres años de pena privativa de la libertad efectiva; y, consecuentemente, se ordene su inmediata excarcelación.

Alega que la resolución impugnada ha vulnerado sus derechos al debido proceso y de defensa puesto que al interior del proceso penal su defensor interpuso la excepción de naturaleza de acción, frente a lo cual la Sala Superior señaló que dicho medio de defensa sería resuelto con la sentencia; que, sin embargo conforme se puede apreciar de la sentencia y de su acta de lectura no existió tal pronunciamiento. Agrega que si bien interpuso recurso de nulidad contra la acusada sentencia sería injusto esperar su resolución, ya que su derecho a la libertad individual ha sido violentado pues se encuentra recluso.

2. Que en efecto el demandante ha interpuesto recurso de nulidad contra la resolución que cuestiona en el presente proceso constitucional, conforme se aprecia de los fundamentos de la demanda, la instrumental que corre a fojas 345 de los actuados y del propio recurso de agravio constitucional.
3. Que el Código Procesal Constitucional en su artículo 4º establece expresamente que "(...) El hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva. (...)"; en consecuencia, la presente demanda de hábeas corpus no procede por cuanto la resolución impugnada carece del requisito de firmeza exigido al haber sido recurrida y encontrarse pendiente de pronunciamiento judicial.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)